

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. 42

Fecha: 03/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320140010900	Conexo	VICTORIA ELENA RIOS MUÑOZ	MUNICIPIO DE FREDONIA	Auto que resuelve Se dispone que, por Secretaría, se requiera a la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín, para que informe sobre la existencia de títulos judiciales que hayan sido constituidos en virtud de este proceso en la cuenta del Juzgado de origen, esto es, el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Medellín.	30/09/2022	
05001333300320170046500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COMPañIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	COLPENSIONES	Auto que resuelve 1. Negar por improcedente la solicitud sucesión procesal del señor ARMANDO GRANADOS MELENDEZ. 2. Disponer la desvinculación del señor ARMANDO GRANADOS MELENDEZ del proceso, con ocasión a su fallecimiento. 3. Ejecutoriada la presente providencia, se dará continuidad al trámite del proceso en la etapa correspondiente.	30/09/2022	
05001333300320180030200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA FRANCISCA SOSSA VILLA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP	Auto que resuelve El Proceso se encuentra a despacho para sentencia desde el 10 de febrero de 2020. Se advierte que en el turno correspondiente el Despacho emitirá el fallo en el presente caso, porque primero debe resolver de fondo los que se encuentran con antelación; como también se deben atender los que tienen prelación constitucional y legal.	30/09/2022	
05001333300320180034100	ACCION CONTRACTUAL	LORENA CADAVID GALLEGO	FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL-FOVIS	Auto suspende proceso PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia, solicitada de común acuerdo por las partes, por el término de SEIS (6) MESES, contados a partir de la ejecutoria de este auto SEGUNDO: Vencido el término de suspensión se reanudará el trámite del proceso, a menos que las partes acuerden otra cosa.	30/09/2022	
05001333300320180034100	ACCION CONTRACTUAL	LORENA CADAVID GALLEGO	CONCIVILES Y MAQUINARIA LIMITADA	Auto suspende proceso PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia, solicitada de común acuerdo por las partes, por el término de SEIS (6) MESES, contados a partir de la ejecutoria de este auto SEGUNDO: Vencido el término de suspensión se reanudará el trámite del proceso, a menos que las partes acuerden otra cosa.	30/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320180040700	ACCION CONTRACTUAL	BLANCA MIRYAM MONTOYA DE AGDUELO	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	Auto suspende proceso PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia, solicitada de común acuerdo por las partes, por el término de SEIS (6) MESES, contados a partir de la ejecutoria de este auto SEGUNDO: Vencido el término de suspensión se reanuda el trámite del proceso, a menos que las partes acuerden otra cosa.	30/09/2022	
05001333300320180040700	ACCION CONTRACTUAL	BLANCA MIRYAM MONTOYA DE AGDUELO	ALCALDIA DE SABANETA ANTIOQUIA	Auto suspende proceso PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia, solicitada de común acuerdo por las partes, por el término de SEIS (6) MESES, contados a partir de la ejecutoria de este auto SEGUNDO: Vencido el término de suspensión se reanuda el trámite del proceso, a menos que las partes acuerden otra cosa.	30/09/2022	
05001333300320180040700	ACCION CONTRACTUAL	BLANCA MIRYAM MONTOYA DE AGDUELO	FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SABANETA FOVIS	Auto suspende proceso PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia, solicitada de común acuerdo por las partes, por el término de SEIS (6) MESES, contados a partir de la ejecutoria de este auto SEGUNDO: Vencido el término de suspensión se reanuda el trámite del proceso, a menos que las partes acuerden otra cosa.	30/09/2022	
05001333300320180040700	ACCION CONTRACTUAL	BLANCA MIRYAM MONTOYA DE AGDUELO	CONVIVILES Y MAQUINARIAS LTDA	Auto suspende proceso PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia, solicitada de común acuerdo por las partes, por el término de SEIS (6) MESES, contados a partir de la ejecutoria de este auto SEGUNDO: Vencido el término de suspensión se reanuda el trámite del proceso, a menos que las partes acuerden otra cosa.	30/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320190036600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MANUEL AUSTACIO PALACIOS ABADIA	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	<p>Auto que resuelve</p> <p>1. CONSIDERAR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto del 25 de junio de 2021, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A y a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.</p> <p>2. La notificación se entenderá surtida el día en que se notifique por estados el presente auto por medio del cual se reconoce personería. 3. Se reconoce personería a la firma RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por la Dra. LAURA RESTREPO MADRID, portadora de la T.P. 99.671 del C.S.J, para representar los intereses de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A en el asunto de la referencia, en la forma y términos del poder conferido.</p> <p>4. Se reconoce personería a la Dra. MARISOL RESTREPO HENAO, portador de la T.P. 48.493 del C.S.J, para representar los intereses de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en el asunto de la referencia, en la forma y términos del poder conferido.</p> <p>5. Ejecutoriada la presente providencia, se dará continuidad al trámite del proceso en la etapa</p>	30/09/2022	
05001333300320190036600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MANUEL AUSTACIO PALACIOS ABADIA	AMBULANCIAS AEREAS DE COLOMBIA S.A.S	<p>Auto que resuelve</p> <p>1. CONSIDERAR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto del 25 de junio de 2021, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A y a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.</p> <p>2. La notificación se entenderá surtida el día en que se notifique por estados el presente auto por medio del cual se reconoce personería. 3. Se reconoce personería a la firma RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por la Dra. LAURA RESTREPO MADRID, portadora de la T.P. 99.671 del C.S.J, para representar los intereses de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A en el asunto de la referencia, en la forma y términos del poder conferido.</p> <p>4. Se reconoce personería a la Dra. MARISOL RESTREPO HENAO, portador de la T.P. 48.493 del C.S.J, para representar los intereses de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en el asunto de la referencia, en la forma y términos del poder conferido.</p> <p>5. Ejecutoriada la presente providencia, se dará continuidad al trámite del proceso en la etapa</p>	30/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320190036600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MANUEL AUSTACIO PALACIOS ABADIA	CLINICA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS S.A.	<p>Auto que resuelve</p> <p>1. CONSIDERAR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto del 25 de junio de 2021, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A y a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.</p> <p>2. La notificación se entenderá surtida el día en que se notifique por estados el presente auto por medio del cual se reconoce personería. 3. Se reconoce personería a la firma RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por la Dra. LAURA RESTREPO MADRID, portadora de la T.P. 99.671 del C.S.J, para representar los intereses de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A en el asunto de la referencia, en la forma y términos del poder conferido.</p> <p>4. Se reconoce personería a la Dra. MARISOL RESTREPO HENAO, portador de la T.P. 48.493 del C.S.J, para representar los intereses de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en el asunto de la referencia, en la forma y términos del poder conferido.</p> <p>5. Ejecutoriada la presente providencia, se dará continuidad al trámite del proceso en la etapa</p>	30/09/2022	
05001333300320190036600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MANUEL AUSTACIO PALACIOS ABADIA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CHOCO	<p>Auto que resuelve</p> <p>1. CONSIDERAR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto del 25 de junio de 2021, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A y a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.</p> <p>2. La notificación se entenderá surtida el día en que se notifique por estados el presente auto por medio del cual se reconoce personería. 3. Se reconoce personería a la firma RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por la Dra. LAURA RESTREPO MADRID, portadora de la T.P. 99.671 del C.S.J, para representar los intereses de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A en el asunto de la referencia, en la forma y términos del poder conferido.</p> <p>4. Se reconoce personería a la Dra. MARISOL RESTREPO HENAO, portador de la T.P. 48.493 del C.S.J, para representar los intereses de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en el asunto de la referencia, en la forma y términos del poder conferido.</p> <p>5. Ejecutoriada la presente providencia, se dará continuidad al trámite del proceso en la etapa</p>	30/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320190036600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MANUEL AUSTACIO PALACIOS ABADIA	PROMOTORA CLINCA ZONA FRANCA DE URABA CLINICA PANAMERICANA	<p>Auto que resuelve</p> <p>1. CONSIDERAR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto del 25 de junio de 2021, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A y a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.</p> <p>2. La notificación se entenderá surtida el día en que se notifique por estados el presente auto por medio del cual se reconoce personería. 3. Se reconoce personería a la firma RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por la Dra. LAURA RESTREPO MADRID, portadora de la T.P. 99.671 del C.S.J, para representar los intereses de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A en el asunto de la referencia, en la forma y términos del poder conferido.</p> <p>4. Se reconoce personería a la Dra. MARISOL RESTREPO HENAO, portador de la T.P. 48.493 del C.S.J, para representar los intereses de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en el asunto de la referencia, en la forma y términos del poder conferido.</p> <p>5. Ejecutoriada la presente providencia, se dará continuidad al trámite del proceso en la etapa</p>	30/09/2022	
05001333300320190044400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ VERGARA	MUNICIPIO DE MEDELLIN	<p>Auto que resuelve</p> <p>1. CONSIDERAR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto del 25 de junio de 2021, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía a la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.</p> <p>2. La notificación se entenderá surtida el día en que se notifique por estados el presente auto por medio del cual se reconoce personería.</p> <p>3. Se reconoce personería al Dr. RAMIRO FERNEY HERNÁNDEZ MORA, portador de la T.P. 114.622 del C.S.J, para representar los intereses de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU en el asunto de la referencia, en la forma y términos del poder conferido.</p> <p>4. Se reconoce personería a la Dr. JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ, portador de la T.P. 102.021 del C.S.J, para representar los intereses de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en el asunto de la referencia, en la forma y términos del poder conferido.</p> <p>5. Se reconoce personería al Dr. FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ, portador de la T.P. 89.129 del C.S.J</p>	30/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320190050400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANDREA MILENA RODRIGUEZ BLANCO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL / POLICIA NACIONAL	Auto Traslado Se pone en conocimiento de las partes las respuestas a los exhortos N° 011, 012 y 013, obrantes en archivos pdf 30 a 37 del expediente. Vencido como se encuentra el período probatorio en el proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 180 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La agente del Ministerio público, dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto si a bien lo tiene.	30/09/2022	
05001333300320210005300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN CARLOS RAMIREZ GRISALES	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto admite reforma o sustitución de demanda 1. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA que presentó el apoderado de la parte actora. 2. NOTIFÍQUESE a la entidad demandada y a la Procuradora Judicial 169 delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 201 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, esto es por medio de ESTADO ELECTRONICO. 3. De la admisión de la reforma de la demanda, se corre TRASLADO mediante la notificación de este auto en la forma indicada en el numeral anterior, advirtiendo que el mismo es por el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión. 4. Se reconoce personería a la Dra. LAURA EUGENIA OCHOA GIRALDO, portadora de la T.P. 74.345 del C.S. de la J. para representar los	30/09/2022	
05001333300320210006800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE RAUL PEREZ	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. PRUEBAS DEL PROCESO. Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda y la contestación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 3. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia. 4. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.	30/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210011000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLAUDIA ANGELICA ARANGO MORALES	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS SANTA FE DE ANTIOQUIA	<p>Auto admite reforma o sustitución de demanda</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA que presentó el apoderado de la parte actora. 2. NOTIFÍQUESE a la entidad demandada y a la Procuradora Judicial 169 delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 201 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, esto es por medio de ESTADO ELECTRONICO. 3. De la admisión de la reforma de la demanda, se corre TRASLADO mediante la notificación de este auto en la forma indicada en el numeral anterior, advirtiendo que el mismo es por el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión. 4. Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS HERRERA TORO, portador de la T.P. 74.345 del C.S. de la J. para representar los intereses 	30/09/2022	
05001333300320210023400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	PAOLA GARCES	MUNICIPIO DE MEDELLIN	<p>Auto admite llamamiento en garantía</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que presentó MEDELLIN DISTRITO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION. 2. CITAR al proceso a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para que intervenga en calidad de LLAMADA EN GARANTÍA. 3. NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al representante legal de la llamada en garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, de la demanda y del llamamiento en garantía. El trámite anterior se realizará por la Secretaría del Juzgado. 4. ADVIÉRTASE A LA NOTIFICADA, que cuenta con el término de quince (15) días para contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, y a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandado (artículo 199 Ley 	30/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220030100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DORA MARIA VELILLA TAMAYO	ASOMER LTDA EN LIQUIDACION	<p>Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda.</p> <p>1. El numeral 1° del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, señala: Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:</p> <p>1. La designación de las partes y de sus representantes (resaltas del despacho)</p> <p>La demanda se dirige en contra de LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION -SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN, como si se tratara de una misma entidad, desconociendo la organización del Estado, en la que el Ministerio se constituye como un organismo del sector central del orden nacional (LA NACION), mientr</p>	30/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220030100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DORA MARIA VELILLA TAMAYO	MUNICIPIO DE MEDELLIN	<p>Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda.</p> <p>1. El numeral 1° del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, señala: Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:</p> <p>1. La designación de las partes y de sus representantes (resaltas del despacho)</p> <p>La demanda se dirige en contra de LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION -SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN, como si se tratara de una misma entidad, desconociendo la organización del Estado, en la que el Ministerio se constituye como un organismo del sector central del orden nacional (LA NACION), mientr</p>	30/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220030100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DORA MARIA VELILLA TAMAYO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION	<p>Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda.</p> <p>1. El numeral 1° del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, señala: Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:</p> <p>1. La designación de las partes y de sus representantes (resaltas del despacho)</p> <p>La demanda se dirige en contra de LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION -SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN, como si se tratara de una misma entidad, desconociendo la organización del Estado, en la que el Ministerio se constituye como un organismo del sector central del orden nacional (LA NACION), mientr</p>	30/09/2022	
05001333300320220044100	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	ESTEFANIA CARMONA VASCO	MUNICIPIO DE LA ESTRELLA	<p>Auto rechazando In-Limine el Recurso RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra el auto que rechazó la demanda que presentó en ejercicio del medio de control de cumplimiento, por IMPROCEDENTE.</p>	30/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220045500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	WILSON LONDOÑO BORJA	FUNDACION HOSPITALRIA SAN VICENTE DE PAUL	<p>Auto inadmitiendo la demanda</p> <p>SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.</p> <p>1. El artículo 140 de la ley 1437 de 2011, que habla sobre el medio de control de Reparación Directa señala: “Artículo 140. Reparación Directa: En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa</p>	30/09/2022	
05001333300320220045500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	WILSON LONDOÑO BORJA	NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	<p>Auto inadmitiendo la demanda</p> <p>SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.</p> <p>1. El artículo 140 de la ley 1437 de 2011, que habla sobre el medio de control de Reparación Directa señala: “Artículo 140. Reparación Directa: En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa</p>	30/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220045500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	WILSON LONDOÑO BORJA	FUNDACION INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA-INDEC	<p>Auto inadmitiendo la demanda</p> <p>SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.</p> <p>1. El artículo 140 de la ley 1437 de 2011, que habla sobre el medio de control de Reparación Directa señala:</p> <p>“Artículo 140. Reparación Directa: En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.</p> <p>De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa</p>	30/09/2022	
05001333300320220045500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	WILSON LONDOÑO BORJA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CHOCO- COMFACHOCO	<p>Auto inadmitiendo la demanda</p> <p>SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.</p> <p>1. El artículo 140 de la ley 1437 de 2011, que habla sobre el medio de control de Reparación Directa señala:</p> <p>“Artículo 140. Reparación Directa: En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.</p> <p>De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa</p>	30/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220046100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELSA JOHANA DOMINGUEZ PEREZ	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por ELSA JOHANA DOMINGUEZ PEREZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notif</p>	30/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220046100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELSA JOHANA DOMINGUEZ PEREZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por ELSA JOHANA DOMINGUEZ PEREZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notif</p>	30/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220046400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RODRIGO VARELA OLAYA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por RODRIGO VARELA OLAYA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación qu</p>	30/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220046400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RODRIGO VARELA OLAYA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por RODRIGO VARELA OLAYA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación qu</p>	30/09/2022	
05001333300320220046600	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	MARIBEL ZAPATA RENDON	MUNICIPIO DE SABANETA	<p>Auto rechazando la demanda</p> <p>1. RECHAZAR la demanda que en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO promueve la señora MARIBEL ZAPATA RENDON contra EL MUNICIPIO DE SABANETA - SECRETARIA DE MOVILIDAD.</p> <p>2. ARCHIVAR las diligencias.</p>	30/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220046800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AMPARO DE JESUS AGUDELO BEDOYA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por AMPARO DE JESUS AGUDELO BEDOYA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la no</p>	30/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220046800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AMPARO DE JESUS AGUDELO BEDOYA	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por AMPARO DE JESUS AGUDELO BEDOYA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la no</p>	30/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220047000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTHA NANCY MOSQUERA	DISTRITO DE CIENCIA - TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por MARTA NANCY MOSQUERA BARRENECHE contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El</p>	30/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220047000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTHA NANCY MOSQUERA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por MARTA NANCY MOSQUERA BARRENECHE contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El</p>	30/09/2022	

EN LA FECHA

03/10/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
SECRETARIO (A)